



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 718/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0004805, Ent.N° 815/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (S.O.D.R.E.) relacionadas con el Llamado N° 1/2020, convocado por el Fideicomiso Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del S.O.D.R.E para la Contratación de un Servicio de Seguridad y Vigilancia en los locales del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos;

RESULTANDO: 1) que el Consejo Directivo del S.O.D.R.E. por Resolución N°582/21 de fecha 1/09/2021 resolvió autorizar la contratación a la empresa NUEVA FRONTERA S.A. para cumplir con el servicio de Seguridad y Vigilancia en los distintos locales del Instituto a partir del 1° de enero de 2022;

2) que con fecha 29/9/2021, la empresa G4S Secure Solution (Uruguay) S.A interpuso los recursos de revocación y jerárquico contra la Resolución N° 582/21 de fecha 1/09/2021 señalando que, conforme al artículo 73 inciso 4° del TOCAF, los recursos interpuestos contra los actos administrativos tendrán efecto suspensivo salvo que la Administración actuante declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades de servicio o le cause graves perjuicios;

3) que este Tribunal, con fecha 4/10/2021, tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por G4S SECURE SOLUTIONS URUGUAY S.A. contra la Resolución N°582/21 de fecha 1/09/2021 del Consejo Directivo del S.O.D.R.E. En virtud de ello, ofició al



TRIBUNAL DE CUENTAS

Organismo (Oficio N° 3438/2021 de fecha 4/10/2021, reiterado por Oficio N° 79/2022 de fecha 28/1/2022) disponiendo que una vez resueltos los recursos en forma expresa o ficta, o en caso de levantamiento del efecto suspensivo que los mismos generen, se remita la totalidad de las actuaciones a este Tribunal a efectos del contralor que constitucionalmente le compete;

4) que en esta oportunidad se remiten actuaciones relacionadas a los recursos presentados por la empresa G4S, de las cuales consta:

4.1) Informe de Asesoría Letrada del S.O.D.R.E de fecha 7/12/2021 señalando que desde el punto de vista formal es correcta la interposición de los recursos, en el marco del artículo 317 de la Constitución y 4 de la ley 15.869 habiéndose interpuesto en plazo. Desde el punto de vista sustancial, la recurrente ha fundado la mayoría de sus agravios en razones de forma, en omisiones o faltantes a lo exigido en el pliego *"...esto es, cuestiones que no adolecían de una relevancia tal que hicieran inadmisibles la recepción de la oferta y su posterior análisis porque en sí contenía todos los elementos sustanciales necesarios para que la Administración ejercitara su acto de valoración y decisión"*;

4.2) Resoluciones 904/21 y 907/21 de fecha 8/12/2021 por la cual el Consejo Directivo del S.O.D.R.E. dispuso no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la empresa G4S SECURE SOLUTIONS S.A por los fundamentos expuestos en la parte expositiva de dicha Resolución y no hacer lugar a la suspensión del acto administrativo recurrido expresando que, *"...al carecer el recurso administrativo de fundamentos sustanciales que hagan posible rever su decisión, la suspensión del acto administrativo perjudicaría en gran medida en gran medida a la Administración dado que dilataría el proceso de contratación y con ello el riesgo de que la empresa elegida comience*



TRIBUNAL DE CUENTAS

efectivamente a cumplir sus funciones el 1/1/2022, lo que en sí mismo es una necesidad inaplazable del Organismo ...”;

4.3) Resolución N° 1558/021 de fecha 27/12/2021 por la cual el Ministro de Educación y Cultura dispuso la suspensión transitoria de la ejecución de la Resolución N° 582/021 de fecha 1/9/2021 dictada por el Consejo Directivo del SODRE, expresando en sus Considerandos: “...*que tratándose de una simple autorización, la suspensión transitoria de su ejecución carece de vocación jurídica para irrogar daño grave a derechos de terceros...y en mérito de elementales criterios de prudencia administrativa y buena administración...*”. Asimismo, dispuso que una vez notificado el acto a la impugnante G4S Secure Solution Uruguay, Nueva Frontera SA y demás interesados, pase al Área Jurídico Notarial a fin de sustanciar el recurso administrativo jerárquico;

CONSIDERANDO: 1) que el el Ministro de Educación y Cultura por Resolución N° 1558/021 de fecha 27/12/2021 dispuso la suspensión transitoria de la ejecución de la Resolución N° 582/021 de fecha 1/9/2021 (Resultando 4.3);

2) que de las actuaciones remitidas no constan las ofertas presentadas por los oferentes, por lo que, en la especie no se encuentra cabalmente cumplido lo dispuesto por este Tribunal comunicado por Oficio N° 3438/2021 de fecha 4/10/2021 y reiterado por Oficio N° 79/2022 de fecha 28/1/2022 (Resultando 3);

3) que asimismo, no surge detalle del monto y plazo de la contratación proyectada ni de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o de su Contador Auditor;

4) que no obstante, el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 582/021 aun se encuentra pendiente de resolución. En su mérito, corresponde que una vez resuelto el mismo en forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

expresa o ficta deberá remitirse a este Tribunal la totalidad de las actuaciones, agregándose a las presentes, las ofertas presentadas, monto y plazo de la contratación proyectada, a efectos del contralor que constitucionalmente le compete;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución que dispuso la suspensión transitoria de la ejecución de la Resolución N° 582/021 de fecha 1/9/2021;
- 2) Una vez resuelto el recurso jerárquico en forma expresa o ficta, se remitan la totalidad de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a efectos del contralor que constitucionalmente le compete, en los términos señalados en el Considerando 4);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor ante el Ministerio de Educación y Cultura;
- 4) Devuélvase.

aov

Cre. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General